

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015 (CIE/04/2015) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹ DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día treinta de abril de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR; la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Elena Cravioto Silva, Subdirectora de Vinculación con Instituciones y Secretaria de Actas de dicho Comité, con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2015 (CIE/04/2015) del citado Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100003915.
- III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100004515.

I. Lista de Asistencia.


Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

¹ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.


II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100003915.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 6 de marzo del 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el requerimiento 0612100003915, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

"1. Proporcione los correos ingresados y salidos de la cuenta de correo electrónico mhernandez@consar.gob.mx en el último año anterior a la fecha en que se me de respuesta. 2. Delimite que cantidad y tipo de papelería (por ejemplo paquetes de papel, toner de impresora, plumas, lápices, crayones) durante los años 2014 y 2015 le fue asignada a la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones. De ésta papelería, indique cual es el remanente que tiene y en que asuntos (número de expediente) ha empleado la que haya consumido. 3. Delimite la cantidad de expedientes o asuntos, indicando el número de registro que le corresponda a cada uno, que han sido tramitados durante todo lo transcurrido en el año 2014, por parte de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones. 4. Delimite la cantidad de expedientes o asuntos que se mantienen sin resolución aún, en la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, proporcionando la causa de ello. 5. Delimite la sanción que se ha emitido, en cada expediente substanciado por la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, desde enero del año 2012 a la fecha. 6. Proporcione en copia certificada, indicando el costo de las hojas que le conforman, respecto de las resoluciones que se han emitido durante los años 2013 y lo transcurrido del actual 2014, con intervención de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones. 7. Proporcione copia certificada de los expedientes tramitados durante el año 2013, por parte de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, indicando el número de hojas que de ellas hay que pagar. 8. Delimite, durante el último año anterior a la respuesta que a la presente se me dé, cuales han sido los días en que la titular de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, ha tenido que salir fuera de la oficina; ha tenido que faltar; o bien, ha tenido que llegar tarde a su empleo diario. 9. Proporcione el record de horario de entrada y de salida, durante los últimos dos años, de la actual persona titular de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones." (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia. 

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a la referida solicitud de información, de la que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

"1.- En relación con el primer punto de su requerimiento, referente a los correos ingresados y salidos de la cuenta de correo electrónico mhernandez@consar.gob.mx en el último año anterior a la fecha que se da respuesta, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V del Reglamento de la Ley citada, no se cuenta con la relación de los correos ingresados y salidos de la cuenta de correo electrónico mhernandez@consar.gob.mx en el último año anterior a la fecha que se da respuesta; ya que es importante precisar que, la titular de la cuenta informa que elimina diariamente los correos que ingresan a efecto de liberar espacio y evitar que el correo se sature, permitiendo así que otros correos ingresen, por lo que los correos materia de solicitud de información han sido eliminados. Por lo tanto, se informa al particular que, después de una búsqueda realizada a los archivos documentales de esta oficina, no se encontró dato o información alguna que se relacione con lo solicitado." 

En este orden de ideas, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 42, 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

“...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

...”

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, esta Comisión debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al particular la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

De esta forma, cabe señalar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Información de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Adicionalmente, dicha unidad administrativa, clasificó como reservada la información referente al punto dos de la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“ ...
6. En relación a la solicitud de información referente a que la copia certificada, indicando el costo de las hojas que le conforman, respecto de las resoluciones que se han emitido durante los años 2013 y lo transcurrido del actual 2014, con intervención de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, se señala que sólo se tiene registro de los asuntos en que intervino la Subdirección de Sanciones A, a partir del 16 de marzo de 2014, ello en virtud de que en esa fecha tomó posesión del cargo de la Subdirección de Sanciones A, la Lic. Elvia Martha Hernández Hernández y a partir de ese momento se tuvo registro de los asuntos que se le pasaban a dicha Subdirección o a los abogados que fueron adscritos a la misma; no obstante lo anterior, las resoluciones emitidas a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2014, no pueden ser proporcionadas, ya que éstas con fundamento en el artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fueron clasificadas por la Unidad Generadora de la Documentación (Dirección General Adjunta de Sanciones), como información reservada durante 2 años con fundamento en los artículos 14, fracción IV de la Ley citada y 26 de su Reglamento.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...
IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
...

Artículo 26. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.
...”

Derivado de lo anterior, la unidad administrativa competente señaló que, no pueden ser revelados por esta Comisión al encontrarse clasificados como reservados por tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En razón de lo antes expuesto, se propuso tomar los siguientes Acuerdos, mismo que fueron adoptados por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 01/04/2015:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la inexistencia

de la información referente a los correos ingresados y salidos de la cuenta de correo electrónico mhernandez@consar.gob.mx, solicitado a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100003915.”

“ACUERDO CIE 02/04/2015:

Con fundamento en los artículos 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 de su Reglamento, el Comité de Información confirma la clasificación como reservada, de la información referente a las resoluciones que se han emitido durante los años 2013 y lo transcurrido del actual 2014, con intervención de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones solicitado a través del sistema INFOMEX con número de registro 0612100003915.”

II. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100004515.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el día 12 de marzo del 2015, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el requerimiento 0612100004515, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Respecto de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, preciso saber cual ha sido el egreso que por uso y consumo de servicio telefónico, se ha tenido mensualmente durante el año anterior al en que se me de repuesta, indicando cuales han sido egresos por llamadas a celular, cuales por larga distancia y cuales por servicio medido. De estas llamadas cuales han sido llamadas personales y cuales llamadas por el empleo en el servicio público.”
(sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó la solicitud de información de mérito a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, dicha unidad administrativa envió a la Unidad de Enlace la respuesta a la referida solicitud de información, de la que cabe destacar los siguientes argumentos de interés para el Comité:

En relación al requerimiento, se adjuntan al presente cuatro archivos en versión pública con la totalidad de la información requerida a partir del 25 de marzo del 2014, toda vez que el conmutador de esta Comisión, únicamente conserva un año calendario de historia.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Del artículo antes transcrito, se colige que en caso de que la información solicitada, se pongan a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, por lo que en el caso que nos ocupa, el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho.

Ahora bien, por lo que corresponde al desglose entre llamadas personales y llamadas de trabajo en el servicio público, se le informa que dicha información se considera clasificada como confidencial. Por lo anterior, se hizo entrega de la versión pública del documento solicitado, eliminando la sección clasificada como confidencial, correspondiente a los números telefónicos marcados por considerarse datos personales de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

“ACUERDO CIE 03/04/2015:

Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada del documento emitido por la CONSAR en donde se informa sobre por uso y consumo de servicio telefónico de la Subdirección de Sanciones A, adscrita a la Dirección General Adjunta de Sanciones, durante el año anterior al que se respondió a la solicitud presentada a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100004515.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace

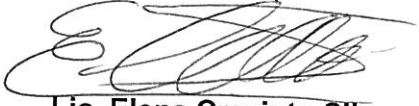
CTM

Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico y
Servidor Público designado por el Titular de la
CONSAR



Lic. Guadalupe Muñoz Trejo
Titular del Órgano Interno de Control
de la CONSAR

SECRETARIA DE ACTAS



Lic. Elena Cravioto Silva
Subdirectora de Vinculación
con Instituciones